



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 27

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00722-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL MARÍA INMACULADA

Mediante auto del 3 de mayo de 2019, este Despacho puso en conocimiento las pruebas allegadas de manera posterior a la audiencia de pruebas y ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

Frente a este auto, dentro del término legal, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición argumentando que no se han recaudado la totalidad de las pruebas, toda vez que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila allegó una respuesta del señor RIGOBERTO TORRES MOSQUERA y en este proceso se requiere el dictamen de la señora MARIA EUGENIA OROZCO.

Por último, señaló que los documentos obrantes a folios 169 a 208 y 216 a 218, no pertenecen al presente proceso y, de conformidad con la respuesta dada por el Instituto de Medicina Legal, requiere se redirija la prueba a la Universidad Nacional.

Así las cosas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial del 7 de diciembre de 2017, por lo que no es procedente correr traslado para alegar de conclusión.

En este sentido y, en aras de obtener las pruebas faltantes, se ACEPTA la solicitud de la parte actora referente a redirigir la prueba pericial a la Universidad Nacional, toda vez que el Instituto Nacional de Medicina Legal afirmó no tener en su planta de personal, un especialista en cuello o un cirujano vascular. De igual manera, se ordena OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se sirva allegar la documentación referente a la señora MARIA EUGENIA OROZCO ROJAS, toda vez que la allegada no pertenece a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente la providencia de fecha 3 de mayo de 2019, en lo referente al traslado para alegatos.

SEGUNDO.- Por Secretaría OFICIAR a la Universidad Nacional y a la Junta Regional de Calificación De Invalidez Del Huila para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial; una vez sean allegadas, se pondrán en conocimiento de las partes por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 25

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00237-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALBERTO ALVARAN HOYOS
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO RICO

En el proceso de la referencia actúa como apoderada del demandante, la doctora FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ, quien a su vez funge como mi apoderada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 18001234000020160023401, el cual se encuentra en el Consejo de Estado; de conformidad con los artículos 130,131 y 132 del C.P.A.C.A, concordante con el artículo 141 del Código General del Proceso, norma en las que se establecen las causales de recusación e impedimento, y preceptúan que el juez o magistrado administrativo que advierta la configuración de alguna causal de recusación o impedimento deberá declararse impedido, expresando los hechos en que se fundamenta, por tanto, en el presente caso, la suscrita juez se declara impedida para seguir conociendo del presente asunto por encontrarse incurso en la causal consagrada en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, por la razón expuesta.

En este sentido y en virtud a que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*¹, el Despacho dejará sin efectos el auto interlocutorio 613 del 2 de julio de 2019², mediante el cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, remítase el proceso al Juez Segundo Administrativo de Florencia, para que resuelva sobre el impedimento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio 613 del 2 de julio de 2019, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Florencia para que decida sobre el impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.

² Folio 42 del cuaderno principal.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 26

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00020-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA FLORISPE MONTOYA PÉREZ Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso para estudio de mandamiento de pago, considera el Despacho que la ejecución es un nuevo trámite que tiene características diferentes al proceso que dio origen a las providencias que se pretenden ejecutar, por cuanto, este no es de carácter declarativo, por el contrario, se pueden presentar excepciones que originen un litigio especial, las cuales darán lugar a un nuevo fallo o sentencia judicial, por tanto, es necesario que se allegue el poder para adelantar el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control ejecutivo presentado por MARIA FLORIPES MONTOYA PEREZ Y OTROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 19

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00745-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANDREA CIFUENTES GUERRERO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Una vez realizado el estudio de admisión de la demanda, encuentra el Despacho que en el presente medio de control presentado por ANDREA CIFUENTES GUERRERO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no se discriminó la cuantía en debida forma, esto es, de conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, el cual consagra:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

(...)

“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.”

De conformidad con la norma citada, cuando se reclaman prestaciones periódicas, como lo son las cesantías, la cuantía se determina por el valor de esta en los tres años anteriores a la presentación de la demanda, sin embargo, en el presente asunto, la demandante la estima desde el año 2006 hasta el 2019, superando el período señalado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la señora ANDREA CIFUENTES GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 10 días a la parte accionante para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, 24 ENE 2020

Auto Interlocutorio N°. 0002

Demandante: MARIA ALEJANDRA VARGAS BUSTOS Y OTROS
Demandado: E.S.E. SOR TERESA ADELE
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 18001-33-33-001-2018-00589-00
Llamado en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Se procede a resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la E.S.E. SOR TERESA ADELE¹ de vincular procesalmente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. con quien sostiene que para la época de los hechos tenía vínculo contractual; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta el apoderado judicial de la E.S.E. SOR TERESA ADELE, que entre la entidad que él representa y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se suscribió un contrato de aseguramiento denominado seguro de responsabilidad civil, en virtud del cual se expidió la Póliza No. 1003106 con vigencia del 01 de junio de 2015 al 31 de enero de 2016².

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 172 ibidem, permite a la parte demandada llamar en garantía en el término de traslado de la demanda, cuando afirme tener derecho legal o contractual de exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Revisada la vigencia de la póliza 1003106, establece el Despacho que para la época de los hechos fundamento de la presente acción, esto es para el mes de julio de 2016³, la referida póliza no estaba vigente, dado que la misma se pactó entre el 01 de junio de 2015 y el 31 de enero de 2016 específicamente; concluyéndose que no se acreditó la relación sustancial existente entre la entidad que llama en garantía y el llamado para tiempo de los hechos objeto de litigio.

Hechas las precisiones anteriores, se impone el rechazo del llamamiento en garantía presentado. Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Fl 1-24 C. llamamiento en garantía

² Fl 1-2 C. llamamiento en garantía

³ Fl 104, 121- 123 C.1

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la ESE SOR TERESA ADELE contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la ESE SOR TERESA ADELE al profesional del derecho ERNESTO PEREZ CAMACHO, en la forma y términos del memorial poder conferido visible a folio 158 del cuaderno principal 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio N°. 16

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00042-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JENNY MOSQUERA RUIZ Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 12 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte actora solicitó se concediera el término para justificar la inasistencia del testigo PEDRO ALBA HORTA y requirió que la recepción de su declaración se realizara mediante enlace satelital con la ciudad de Cali, razón por la cual este Despacho concedió 3 días, no obstante, este término venció en silencio¹.

Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso consagra:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

“1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (...)”

Así las cosas y, comoquiera que es deber de las partes lograr la comparecencia de las personas cuya declaración se ha solicitado como prueba de sus supuestos de hecho, el Despacho prescindirá del testimonio del señor PEDRO ALBA HORTA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- PRESCINDIR del testimonio del señor PEDRO ALBA HORTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En virtud a que no se han recaudado la totalidad de las pruebas documentales, una vez sean allegadas, se pondrán en conocimiento de las partes por escrito y se correrá traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

¹ Constancia secretarial obrante a folio 267 del cuaderno principal 2.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio N°. 18

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00565-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MARLENY MOLANO QUICENO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 28 de octubre de 2019, este Juzgado concedió tres días al apoderado de la parte actora para justificar la inasistencia del testigo NORBEY QUICENO.

Dentro del término, el apoderado allegó escrito en el que señala que el señor QUICENO se encontraba en la ciudad de Neiva, acompañando a su madre FLOR CASTRO BARRAGÁN en unos procedimientos médicos de radioterapia y quimioterapia; para demostrar lo anterior, aportó los siguientes documentos:

- Comprobante de servicios de facturación del Hospital Universitario, suscritos por el 29 de octubre de 2019.
- Carné de Quimioterapia de la Unidad de Cancerología del Hospital Universitario, a nombre de la señora CASTRO BARRAGÁN.
- Carné de Radioterapia de la Unidad de Cancerología del Hospital Universitario, a nombre de la señora CASTRO BARRAGÁN.
- Relación de fechas y horas del tratamiento de radioterapia, en la que se observa que el 28 de octubre a las 12:50 p.m., se llevó a cabo la sesión 13.
- Una fotografía en la que se observan el señor NORBEY QUICENO CASTRO y la señora FLOR CASTRO BARRAGÁN.

Así las cosas, considera el Despacho que se justificó en debida forma la inasistencia del señor NORBEY QUICENO a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 28 de octubre de 2019, por tanto, se fijará una nueva fecha para continuar con esta diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR JUSTIFICADA la inasistencia del señor NORBEY QUICENO CASTRO a la audiencia de pruebas llevada a cabo el 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio N°. 4

Radicación : 18001-33-33-001-2016-01057-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ROSEMBER RAMÍREZ CONDE Y OTROS
Demandado : INPEC

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 28 de noviembre de 2019, este Juzgado concedió tres días a la apoderada de la parte actora para justificar la inasistencia de los testigos decretados a su favor en audiencia inicial, no obstante, este término venció en silencio.

De manera posterior, la Organización Conde Abogados Asociados S.A.S. manifestó que no logró comunicación con los testigos, por lo que no es posible justificar su inasistencia.

Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso consagra:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

“1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (...)”

Así las cosas y, comoquiera que es deber de las partes lograr la comparecencia de las personas cuya declaración se ha solicitado como prueba de sus supuestos de hecho, el Despacho prescindirá del testimonio de los señores JOSÉ EDELMIR QUINTERO URUEÑA, VLADIMIR GUTIÉRREZ OROZCO, GABRIEL MORENO VEGA y BERLAMINA HERRERA ZUÑIGA.

De igual manera, es necesario precisar que se deberá fijar una nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, en la que se llevará a cabo la sustentación del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- PRESCINDIR del testimonio de los señores JOSÉ EDELMIR QUINTERO URUEÑA, VLADIMIR GUTIÉRREZ OROZCO, GABRIEL MORENO VEGA y BERLAMINA HERRERA ZUÑIGA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 21

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00819-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNAN ARMANDO BRAVO MOLINA
Demandado: NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

Como la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por HERNÁN ARMANDO BRAVO MOLINA, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G del P y por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedará en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SEGUNDO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al despacho; en consecuencia, se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

TERCERO: Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

CUARTO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del art. 175 parágrafo 1° del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CÓRDOBA ESPINEL como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 24 ENE 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 00024

Radicación : 18001-33-33-001-2019-00715-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante : FABIAN GIRALDO OROZCO
Accionado : NACION – MINEDUCACION - FOMAG

Comoquiera que la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor FABIAN GIRALDO OROZCO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO - FOMAG, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda radicada el 24 de septiembre de 2019 y en consecuencia se **DISPONE**:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2. NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público. A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. IMPÓNGASE A LA PARTE ACTORA, la carga de realizar el envío por correo certificado de los traslados dentro de los veinticinco días siguientes a la notificación electrónica establecida en el numeral anterior, y acreditarlo en forma inmediata al Despacho. En consecuencia se abstiene de solicitar la consignación de gastos procesales.

Cumplida la carga procesal del numeral anterior, **CORRER TRASLADO** a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

4. RECONÓZCASE a la doctora LINA MARCELA CORDOBA¹ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido, obrante a folios 11 y 12 del Cuaderno 11.

¹ Poder conferido el 23 de noviembre de 2018.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

5. NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero 2020.

Auto de Sustanciación No. 0049

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00295-00
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JOSE ERNESTO CASO OIDOR
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Atendiendo que se encuentra superado el término concedido al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, para allegar la información correspondiente, respecto de identificar a las personas residentes en el "Condominio que está junto al SENA y las presuntas personas invasoras" que deben vincularse al proceso, en consecuencia se **DISPONE:**

CONTINUAR con el trámite del mismo, para tal efecto, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, según el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS, como apoderado del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, 24 ENE 2020

Auto Sustanciación N°. 00034

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00777-00
Medio de control : REPARACION DIRECTA
Demandante : JUAN PABLO CABRERA GARZON Y OTROS
Demandado : LA NACION, FISCALIA GENERAL Y OTROS

El Despacho previo a decidir sobre la solicitud de acumulación elevada por la apoderada de la parte demandante¹, dispone solicitar a la doctora Martha Cecilia Váquiro que le dé estricto cumplimiento al artículo 150 del C. G del P., anexando a la mayor brevedad copia de la demanda presentada en el proceso con radicado 18001-33-33-004-2019-00155-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Administrativo de esta ciudad.

Una vez hecho lo anterior, vuelve el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np

¹ FI 104-105 C.1



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0047

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00005-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELICERIO MENDEZ MURCIA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Atendiendo que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ allegó las pruebas solicitadas de conformidad al auto que antecede y observada la renuncia presentada por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en consecuencia se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor DAMIAN FERNANDO GARCIA DIAZ como apoderado de la demandada DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, según memorial visible a folio 186.

PONER en conocimiento de las partes, la totalidad de las pruebas decretadas y recaudadas en el presente proceso.

En firme esta providencia, **CÓRRASE** traslado a las partes para que alegar de conclusión y al Ministerio Público para su concepto, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 87

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00237-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Ejecutante: EMILSE ROJAS AUDOR
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, las partes pueden presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha¹.

Así las cosas, observa el Despacho que la apoderada de la entidad ejecutada y el apoderado del ejecutante allegaron la liquidación del crédito, por tanto, se **CORRE** traslado a las partes por el término de tres (3) días para presentar las objeciones correspondientes.

Una vez vencido el término anterior, **SOLICITAR** por Secretaría la colaboración de la Profesional Universitaria Grado 12, contadora designada a la Jurisdicción Administrativa, para que realice la verificación de las liquidaciones visibles a folios 239 a 243 y 246 a 254 del cuaderno principal 2, acorde con lo dispuesto en las sentencias del 15 de octubre de 2010² y del 15 de marzo del 2012³, así como, se sirva liquidar las costas de conformidad con lo señalado en auto del 7 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).

² Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo (Folios 4-13 del cuaderno principal).

³ Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá (Folios 14-20 del cuaderno principal).



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020

Auto de Sustanciación No. 0092

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS IGNACIO APARICIO IBARRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. Y OTRO
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00077-00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proferir sentencia, se observa que se encuentra pendiente fijar honorarios al auxiliar de la justicia, conforme solicitud presentada por el contador público Carlos Eduardo Amador Mosquera¹, quien fungió como perito, allegando el correspondiente dictamen; prueba decretada a favor de la parte actora, en consecuencia se DISPONE:

Fíjese como honorarios al auxiliar de la justicia dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que son a cargo de la parte demandante.

Una vez acreditado el pago de dichos honorarios, vuelva el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

¹ Folio 534 cuaderno principal 3



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia- Caquetá, 24 ENE 2020

Auto Sustanciación N°. 00035

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00361-00
Medio de control : ACCION DE GRUPO
Demandante : MAYERLY GUTIERREZ Y OTROS
Demandado : LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO

En aplicación al trámite consagrado en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho a fijar fecha para realizar la diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO.- Fijar como fecha y hora para realizar la diligencia de conciliación el (28) de febrero de 2020 a las tres de la tarde (03:00 p.m.); diligencia que se realizará en la dependencia de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLÓR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 46

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00287-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : IVON PATRICIA SANTAMARIA CARVAJAL
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, **AVOCAR** conocimiento del presente proceso y, en consecuencia, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0055

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00638-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ALBERTO VALDES GUTIERREZ
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 22 de octubre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0060

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00566-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERMES PINTO LOSADA
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 07 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0059

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00497-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEIDY JOHANA GARCIA GONZALEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 07 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0061

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00689-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLAUDIA PATRICIA OLAYA BOHORQUEZ
Demandado: RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 07 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0062

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00654-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELLY SOTO BAHOS Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 15 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0065

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01001-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA IBONNY MOGOLLON SUAREZ
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 22 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0070

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00783-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NAHUM DIAZ OLMEDO
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 22 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0064

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00198-00
Medio de control: REPETICION
Demandante: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO MARIN Y OTRA

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 22 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0071

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00399-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECA
Demandante: JURY TATIANA HINCAPIE CASTRO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 29 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0072

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00363-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECA
Demandante: NELLY ALVARADO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 29 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0058

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00655-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN BENITO RONDON
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia proferida por este despacho judicial el 01 de noviembre de 2019, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá.

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previo los registros en el aplicativo de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 48

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00762-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JAIR GUTIERREZ LOSADA
Demandado : AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención a la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en audiencia inicial del 13 de diciembre de 2019, se **SEÑALA** el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 57

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00604-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JAIME ALEXIS ANGARITA RAMÍREZ Y OTRO
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 36

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00239-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUSTAVO MENDOZA JAIMES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 38

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00446-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : OSIRIS HERRERA DURÁN
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 40

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00380-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : OLGA LUCIA MUÑOZ OSORIO
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 45

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00923-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARLON NUÑEZ CASTILLO Y OTROS
Demandado : IDESAC EN LIQUIDACIÓN

OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante proveído del 30 de septiembre de 2019, por el cual revocó el auto de fecha 4 de octubre de 2018 proferido por este Despacho en audiencia inicial, en consecuencia, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2.020), a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 46

Radicación : 18001-33-33-001-2015-00343-00
Medio de control : REPETICIÓN
Demandante : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Demandado : ORLANDO ORTIZ BUSTAMANTE

OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante proveído del 30 de septiembre de 2019, por el cual revocó el auto de fecha 12 de marzo de 2019 proferido por este Despacho, en consecuencia, se **SEÑALA** el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 43

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00010-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JUAN FRANCISCO VERGARA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 41

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00364-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MITCHEL ALEXANDER GARZÓN TORRES
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N° 39

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00932-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROSA NIDIA TORRES ALAPE
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N°. 42

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00295-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : LUZ NELLY MUÑOZ PORRAS
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN – FOMAG

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 84

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00241-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA DORALBA DUQUE DE CORREA
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 44

Radicación : 18001-33-33-001-2016-00743-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MILLER CABRERA BUSTAMANTE Y OTROS
Demandado : ESE RAFAEL TOVAR POVEDA Y OTROS

OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante proveído del 24 de julio de 2018, por el cual revocó el auto interlocutorio 564 del 13 de junio 2019 proferido por este Despacho en audiencia inicial, en consecuencia, se **SEÑALA** el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2.020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto Sustanciación N°. 56

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00775-00
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : JUAN PABLO BUSTAMANTE MIRA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **SEÑALA** el día cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación N° 37

Radicación : 18001-33-33-001-2018-00390-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : AMANDA OROZCO GÓMEZ
Demandado : NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG

En virtud a la reprogramación de la agenda del Despacho, se **SEÑALA** el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se hará de manera simultánea con otros procesos que tienen identidad de causa y objeto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0109

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00183-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: HEINER ALID TORRES PEÑA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0108

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00683-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FERLINSON ACHIPIS TRIANA Y OTRA
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0106

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00920-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE YONATTA GUERREO OSMA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0105

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00738-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO DE JESUS PIEDRAHITA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

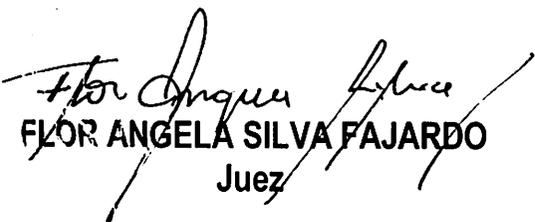
Auto de Sustanciación No. 0104

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00662-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARTINIANO CALDERON ALDANA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0103

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00535-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE OPTIMO DEVIA BERMUDEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0102

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00245-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GRACIELA TARAZONA ESCALANTE
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0101

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00299-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARIEL GUALTERO LEITON
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0100

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01052-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARNULFO QUINTERO CAMPOS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Flor Ángela Silva Fajardo
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0099

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00613-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDINSON GUTIERREZ TRUJILLO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0098

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01098-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: HARVEY BARRERA ORTIZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y
RAMA JUDICIAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0097

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00045-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME ARLEY CORREA BAENA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0096

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00077-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DELFIN GUAYARA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0095

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00295-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEANDRO GUTIERREZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0094

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00175-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FELIX ANTONIO CUBILLOS RAYO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0093

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00863-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: OMERO DE JESUS GIRALDO HERRERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 24 de enero de 2020.

Auto de Sustanciación No. 0107

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00535-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: BELISARIO MALAMBO MURCIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte demandada, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Juez